

Definiciones de

OBLIGACIONES

Derecho civil

En esta exposición se analizará el Derecho de las Obligaciones, su concepto, contenido y función dentro del Derecho Civil, destacando su importancia como el conjunto de normas que regula las relaciones jurídicas patrimoniales entre acreedor y deudor, permitiendo exigir el cumplimiento de prestaciones.



1. Obligaciones: La obligación es un vínculo jurídico entre dos sujetos, por el cual uno de ellos, llamado deudor, se ve en la necesidad de dar, hacer o no hacer algo a favor de otro sujeto, denominado acreedor.

2. Fuentes de las obligaciones: Son aquellos hechos de los cuales proceden las obligaciones, o las causas que las generan o las figuras que les dan nacimiento.

3. Contrato: Se encuentra definido en el artículo 1438 del Código Civil como un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, añadiendo que cada parte puede ser una o muchas personas.

4. Cuasicontrato: Se define como un hecho voluntario del deudor que genera obligaciones (art. 1437 del Código Civil).

5. Delito civil: Se define como el acto doloso e intencional que causa daño.

6. Cuasidelito civil: Es el acto culpable que causa daño.

7. Ley: Cuando se mira como fuente de obligación debe entenderse como una fuente directa e inmediata en la generación de obligaciones, es decir, no ha existido por parte del deudor o del acreedor ningún acto que provoque el nacimiento de la obligación.

8. Declaración unilateral de voluntad: Es un acto jurídico lícito de una persona que, con su sola voluntad, es capaz de producir algunos efectos que el ordenamiento jurídico consiente.

9. Enriquecimiento sin causa: La situación en que una persona obtiene un aumento en su patrimonio o evita una disminución, a costa del patrimonio de otra persona, sin que exista una causa jurídica que lo justifique, lo que genera la obligación de restituir lo indebidamente obtenido.

10. Obligaciones civiles: Son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento.

11. Obligaciones naturales: Son aquellas que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas.

12. Obligaciones nulas o rescindibles: Aquellas obligaciones civiles afectadas por ciertos vicios de nulidad.

13. Obligaciones civiles degeneradas: Se trata de aquellas obligaciones que inicialmente tuvieron carácter de civil, pero lo han perdido.

14. Obligaciones de dar: Es aquella que tiene por objeto la entrega de una cosa mueble o inmueble, con el fin de transferir la propiedad, constituir sobre la misma un derecho real, transferir solamente el uso de ella o restituirla a su dueño.

15. Obligaciones de hacer: Es aquella que tiene por objeto la ejecución de un hecho material o la celebración de un acto jurídico con excepción de la obligación de entregar.

16. Obligaciones de No hacer: Consiste en que el deudor se abstenga de la ejecución de un hecho que de otro modo le sería lícito ejecutar.

17. Obligaciones con pluralidad de sujetos: Son aquellas obligaciones en que existe más de un acreedor, más de un deudor, o ambos al mismo tiempo, dentro de una misma relación obligacional.

18. Obligaciones simplemente conjuntas: Es aquella en que existen varios deudores o acreedores y un solo objeto debido, de manera que cada deudor solo es obligado a satisfacer su parte o su cuota de la deuda y cada acreedor solo tiene derecho a reclamar su parte o cuota en el crédito.

19. Obligaciones solidarias: Es aquella en que existiendo pluralidad de acreedores o deudores y siendo el objeto de la obligaciones divisible, puede en virtud de la convención, la ley o el testamento exigirse por cada uno de los acreedores el total del crédito o a cada uno de los deudores el total de la deuda, de tal manera que el pago efectuado a uno de aquellos o por uno de estos extingue la obligación respecto de los demás.

21. Solidaridad activa: Consiste en que habiendo pluralidad de acreedores de una cosa divisible, cada uno de ellos puede exigir el total de la obligación y cumplida esta por el deudor respecto de uno, se extingue para los demás.

22. Solidaridad pasiva: Es aquella en que hay varios deudores y el acreedor puede exigir el total de la deuda a cualquiera de ellos y de la misma manera, el cumplimiento de uno de los deudores extingue la obligación respecto de todos.

23. Obligaciones indivisibles: La obligación es divisible o indivisible según tenga o no por objeto una cosa susceptible de división, sea física, intelectual o de cuota.

24. Indivisibilidad absoluta: Es aquella impuesta por la naturaleza misma de la prestación.

25. Indivisibilidad relativa: Son aquellas cosas que, siendo naturalmente divisibles, para los fines propuestos por las partes es indispensable el cumplimiento total.

26. Indivisibilidad de pago: Aquellos casos en que la misma ley establece que el cumplimiento de ciertas obligaciones debe ser total, no por parcialidades.

27. Obligaciones puras y simples: Son aquellas obligaciones que producen sus efectos inmediatamente, sin depender de ningún hecho futuro o condición.

28. Obligaciones sujetas a modalidad: Son aquellas obligaciones cuyos efectos dependen de una modalidad. Las modalidades son ciertos elementos que modifican los efectos normales de la obligación.

29. Obligaciones condicionales: Las obligaciones condicionales son aquellas cuya existencia o extinción depende de un hecho futuro e incierto, llamado condición.

30. Condición expresa: Es la condición establecida explícitamente por las partes en el acto o contrato.

31. Condición tácita: Es una condición que no está escrita, pero la ley la presume.

32. Condición positiva: Consiste en que ocurra un hecho.

33. Condición negativa: Consiste en que no ocurra un hecho.

- 34. Condición potestativa:** Depende de la voluntad de una de las partes.
- 35. Condición causal:** Depende de un hecho ajeno a la voluntad de las partes.
- 36. Condición mixta:** Depende en parte de la voluntad de una persona y en parte de un hecho externo.
- 37. Condición suspensiva:** La obligación no produce efectos mientras la condición no se cumpla.
- 38. Condición resolutoria:** La obligación existe y produce efectos, pero puede extinguirse si ocurre la condición.
- 39. Condición resolutoria ordinaria:** Es una condición resolutoria establecida expresamente por las partes, que señala que si ocurre un hecho futuro e incierto, la obligación se extingue.
- 40. Condición resolutoria tácita:** Es una condición que la ley entiende incorporada en todos los contratos bilaterales.
- 41. Pacto comisorio:** Es una cláusula que las partes incorporan en un contrato, estableciendo que si el comprador no paga el precio, el contrato se resolverá.
- 42. Pacto comicio simple:** Si el comprador no paga el precio, el vendedor debe demandar judicialmente la resolución. El comprador puede pagar antes de que se dicte sentencia.
- 43. Pacto comisorio calificado:** Las partes acuerdan que: el contrato se resolverá de pleno derecho si no se paga el precio.
- 44. Obligaciones modales:** Las obligaciones modales son aquellas en que se impone al beneficiario una carga o finalidad específica que debe cumplir con la prestación recibida.
- 45. Modo:** El modo es una carga que se impone al beneficiario de una liberalidad, obligándolo a destinar lo recibido a un determinado fin.
- 46. Obligaciones a plazo:** Son aquellas obligaciones cuyo cumplimiento depende de un hecho futuro pero cierto, llamado plazo.

- 47. Plazo:** El plazo es un hecho futuro y cierto del cual depende la exigibilidad o extinción de una obligación.
- 48. Plazo determinado:** Es aquel en que se sabe exactamente cuándo ocurrirá.
- 49. Plazo indeterminado:** Es aquel en que se sabe que ocurrirá el hecho, pero no se sabe cuándo.
- 50. Plazo fatal:** Es el plazo que vence por el solo transcurso del tiempo, sin necesidad de declaración judicial.
- 51. Plazo no fatal:** Es el plazo que no extingue automáticamente el derecho al vencer.
- 52. Plazo expreso:** Es el plazo que se establece explícitamente en el contrato o acto jurídico.
- 53. Plazo tácito:** Es aquel que no está expresamente señalado, pero se deduce de la naturaleza de la obligación.
- 54. Plazo convencional:** Es el plazo establecido por acuerdo de las partes.
- 55. Plazo judicial:** Es el plazo fijado por un juez cuando las partes no lo han establecido.
- 56. Plazo legal:** Es el plazo establecido directamente por la ley.
- 57. Plazo suspensivo:** La obligación existe, pero no puede exigirse hasta que llegue el plazo.
- 58. Plazo extintivo:** La obligación se extingue cuando llega el plazo.
- 59. Cumplimiento forzado:** El cumplimiento forzado es el derecho del acreedor a exigir judicialmente que el deudor cumpla exactamente la obligación pactada.
- 60. Indemnización de perjuicios:** La indemnización de perjuicios es la reparación económica que debe pagar el deudor cuando incumple una obligación y causa daño al acreedor.

- 61. Perjuicio:** Daño, detrimento, menoscabo o lesión que sufre alguien en su persona como en sus bienes.
- 62. Indemnización compensatoria:** Es la indemnización que sustituye el cumplimiento de la obligación cuando ésta ya no puede cumplirse.
- 63. Indemnización moratoria:** Es la indemnización que se debe por el retraso en el cumplimiento de la obligación.
- 64. Dolo:** El dolo es la intención deliberada del deudor de incumplir la obligación o de causar daño al acreedor.
- 65. Culpa:** La culpa consiste en la falta de diligencia o cuidado que una persona debía tener al cumplir una obligación.
- 66. Culpa contractual:** Falta de cuidado debido en el cumplimiento de un contrato.
- 67. Culpa grave:** La culpa grave es la falta de cuidado más elemental que incluso una persona negligente habría tenido.
- 68. Culpa leve:** La culpa leve es la falta de la diligencia que una persona prudente y razonable emplearía en sus propios asuntos.
- 69. Culpa levísima:** La culpa levísima consiste en la falta de una diligencia extraordinaria o máxima, que solo una persona extremadamente cuidadosa habría tenido.
- 70. Fuerza mayor:** La fuerza mayor o caso fortuito es un hecho imprevisto e irresistible que impide el cumplimiento de una obligación, y que exime al deudor de responsabilidad.
- 71. Teoría de los riesgos:** La teoría de los riesgos busca determinar quién soporta la pérdida de la cosa cuando la obligación se vuelve imposible por caso fortuito o fuerza mayor.
- 72. Teoría de la imprevisión:** La teoría de la imprevisión sostiene que cuando circunstancias extraordinarias e imprevisibles alteran gravemente el equilibrio económico del contrato, el juez puede modificar o adaptar el contrato para restablecer ese equilibrio.
- 73. Mora del deudor:** La mora del deudor es el retardo culpable en el cumplimiento de la obligación cuando esta ya es exigible.

- 74. Responsabilidad patrimonial:** Consiste en que todos los bienes presentes y futuros del deudor responden del cumplimiento de sus obligaciones.
- 75. Insolvencia del deudor:** La insolvencia es la situación en que el patrimonio del deudor es insuficiente para pagar todas sus deudas.
- 76. Prelación de créditos:** La prelación de créditos es el conjunto de reglas legales que determinan el orden y la forma en que deben pagarse los diversos acreedores de un deudor cuando existe concurrencia de ellos.
- 77. Incumplimiento recíproco:** El incumplimiento recíproco se produce cuando ambas partes de un contrato bilateral dejan de cumplir las obligaciones que les corresponden.
- 78. Excepción de contrato no cumplido:** La excepción de contrato no cumplido es el derecho que tiene una parte de un contrato bilateral para negarse a cumplir su obligación mientras la otra parte no cumpla o no esté dispuesta a cumplir la suya.
- 79. Derecho legal de retención:** El derecho legal de retención es la facultad que tiene un acreedor para conservar en su poder una cosa perteneciente al deudor hasta que este cumpla con la obligación que tiene pendiente.
- 80. Pago:** Es el modo normal de extinguir las obligaciones, que consiste en la ejecución de la prestación debida, sea dar, hacer o no hacer, realizada por el deudor o por un tercero, al acreedor o a quien lo represente.
- 81. Resciliación:** Es el acuerdo de las partes que celebraron un contrato para dejarlo sin efecto, extinguendo las obligaciones que de él nacen. Opera por mutuo consentimiento de las partes.
- 82. Novación:** Es el modo de extinguir una obligación mediante la creación de una nueva que la sustituye, produciéndose la extinción de la obligación primitiva.
- 83. Transacción:** Es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, haciéndose concesiones recíprocas.
- 84. Remisión:** Es el perdón o condonación de la deuda que el acreedor hace voluntariamente al deudor, extinguendo la obligación.

85. Compensación: Es un modo de extinguir obligaciones recíprocas entre dos personas que son simultáneamente acreedoras y deudoras entre sí, hasta la concurrencia de la deuda menor.

86. Dación en pago: Es el acto por el cual el acreedor acepta recibir una prestación distinta de la debida para extinguir la obligación.

87. Prescripción: Es un modo de adquirir derechos o extinguir acciones y derechos ajenos por el transcurso del tiempo, cumpliéndose los requisitos legales.